

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1485
Radicado:	050013110004 2022 00761 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MINIMO VITAL
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES

Correo electrónico: valentinasz9814@gmail.com

Accionados:

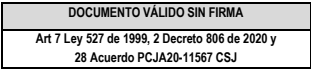
- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2699
Radicado:	050013110004 2022 00761 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES CC 21.346.125
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MINIMO VITAL
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES identificada con C.C. 21.346.125, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MINIMO VITAL.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 9 de septiembre del presente año, solicitando información puntual y concreta acerca de su reparación administrativa a que tiene derecho como víctima del conflicto, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

1. ORDENAR se asigne FECHA CIERTO o NÚMERO DE TURNO mediante el cual se hará efectiva la indemnización por desplazamiento forzado.
2. Que los recursos correspondientes a mi nuestra solicitud, se consigne a nombre propio, en el Banco Agrario de Colombia sucursal Medellín.
3. Que de manera inmediata nos hagan entrega de la carta cheque para poder hacer efectivos dichos recursos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES identificada con C.C. 21.346.125, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MINIMO VITAL.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela, porque pueden verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **12 de enero de 2023** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora MERY DE JESÚS MORENO DE YEPES identificada con C.C. 21.346.125, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrada en la entidad, si se le ha entregado algún tipo de indemnización, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.
 5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 12 de enero de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PC.JA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR